

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: "Aportación de la sentencia del Tribunal de La Haya en el caso Barcelona Traction (5 de febrero de 1970) a la jurisprudencia internacional". Cuadernos de la Cátedra "J. B. Scott". Universidad de Valladolid. 1970. 144 páginas.

El asunto de la «Barcelona Traction» ha gozado de la máxima publicidad, ha dividido a los juristas de España y de fuera de nuestro país y ha enfrentado en discusión de insólito apasionamiento a los hombres de leyes. Es, por ello, muy de agradecer el estudio del profesor Miaja de la Muela, en el que se esfuerza —y en lo posible lo ha logrado—, en darnos una versión objetiva de la cuestión y de la sentencia del Tribunal internacional de Justicia.

Como es sabido, este Tribunal no se enfrentó con los complejos problemas de fondo planteados y se desembaraza del asunto negando *ius standi* a Bélgica para demandar a España por una pretendida denegación de justicia a una sociedad de nacionalidad canadiense («Barcelona Traction»); no decide, por tanto, sobre lo más discutido en el pleito, la conducta de los tribunales españoles y su interpretación de nuestras leyes.

El profesor Miaja de la Muela, al estudiar la sentencia del Tribunal internacional de Justicia ha sabido poner de relieve lo que ella tiene de interés general —y no sólo para los internacionalistas—, comentando con claridad y acierto sobre ciertos puntos que importan, y mucho, a los cultivadores del Derecho civil. Así, pueden señalarse, los referentes a las fuentes del Derecho, en especial sobre la jurisprudencia y la equidad, los relativos a la distinción entre derecho subjetivo e interés y, sobre todo, los tan discutidos respecto a la significación de la personalidad jurídica de la sociedad anónima, protección de los derechos de los accionistas y defensa de las inversiones de capitales nacionales en país extranjero.

R.

RIVERO YSERN, Enrique: "La interpretación del contrato administrativo", Sevilla, Instituto García Oviedo, de la Universidad, 1971 (128 págs.)

La interpretación es la tarea principal del jurista. Su vivir discurre en la faena cotidiana de aprehender el significado de reglas jurídicas generales o individuales. Los principios generales del Derecho, las leyes, las costumbres y los usos, las sentencias, los negocios jurídicos privados, los pactos colectivos o convenios de grupo, los actos y contratos administrativos, los tratados internacionales, los concordatos del Estado con la Iglesia, son portadores de reglas cuyo sentido y alcance hay que desentrañar para aplicarlas y resolver los conflictos intersubjetivos de la conducta humana. Un profesional del Derecho se pasa la vida interpretando normas jurídicas, como un músico se la pasa interpretando partituras con pautas o normas musicales.

Pero la operación hermenéutica tiene en el Derecho una especial técnica que se diversifica según la naturaleza o tipo de las reglas sobre que incide. No es lo mismo, por ejemplo, interpretar la regla interindividual (*lex privata*) originada por un contrato civil o mercantil que interpretar la regla dictada

por la Administración Pública y aceptada por un particular, contenido del contrato administrativo.

Con buen método, el Dr. Rivero arranca en su investigación de un correcto planteamiento de la problemática interpretativa según la Teoría General del Derecho. Traza seguidamente una panorámica de la interpretación del contrato administrativo en los siglos XIX y XX, llegando a la importante conclusión de que no se pueden trasplantar sin más a aquélla las normas contenidas en los artículos 1.281 a 1.289 del Código civil.

La parte más sustanciosa del libro la dedica el autor al planteamiento de una teoría específica sobre la interpretación del contrato administrativo a través del análisis de sus elementos subjetivos y objetivo. A su juicio, la interpretación del contrato administrativo debe realizarse con una técnica distinta de la del contrato privado: aquél puede ser interpretado unilateral y ejecutoriamente por la Administración, haciendo uso de una "prerrogativa interpretativa", que no es simple privilegio procesal consecuencia del acto previo, sino que obedece a razones más profundas, pues se trata de una facultad exorbitante de la Administración en función del interés público que realiza el contrato administrativo. Por supuesto, cabe, posteriormente, una interpretación en vía revisora por los Tribunales Contenciosos.

El interés público se presenta, por tanto, como principio básico en la interpretación del contrato administrativo. A la luz de este principio, Rivero Ysern descubre las normas o criterios "administrativos" para interpretar el contrato administrativo.

En cuanto al problema de la aplicabilidad de las normas interpretativas de los artículos 1.281-1.289 C. c. al contrato administrativo, contra la tesis afirmativa mantenedora de que tales normas entran en juego, incluso prevaleciendo sobre las reglas interpretativas típicamente administrativas, entiende Rivero que deben ser utilizadas "tácticamente" para esclarecer el verdadero significado y alcance de los contratos administrativos: siempre supletoriamente a las de carácter administrativo y con ciertas correcciones impuestas por la naturaleza del contrato a interpretar.

Y, efectivamente, en el contrato administrativo la Administración participa investida de *imperium*, con poderes que la sitúan en todo caso en posición exorbitante del Derecho común, y superior, por tanto, a la situación jurídica del particular que con ella contrata. Aplicar íntegramente y sin matizaciones las reglas de los artículos 1.281 y sigs. del Código civil al tráfico contractual de las Administraciones Públicas supondría la quiebra de la prerrogativa que éstas ostentan de interpretar unilateral y ejecutoriamente sus contratos siguiendo el principio básico del interés público.

El contrato administrativo es un especial contrato de adhesión. El contrato que la Administración impone al contratista vincula igualmente al órgano administrativo que lo celebra, el cual se encuentra con fórmulas preestablecidas de manera general (contrato tipo) por una autoridad que a menudo es jerárquicamente superior.

De suerte que en esta materia hay que atender más al sentido objetivo, legal, del obrar administrativo, que a la intención psicológica del funcionario del que emana la *lex contractu* y a la del particular que se limita a aceptarla.

La interpretación del contrato administrativo no tanto se rige por un criterio subjetivo, fundado en la autonomía de la voluntad, como sobre todo por un criterio objetivo, basado en la específica configuración legal del contrato.

Por eso, en general, nos parecen acertadas las matizaciones o correcciones que Rivero Ysern propone para aplicar las reglas interpretativas de los artículos 1.281-1.289 C. c. al contrato administrativo.

El libro termina con el estudio de las fases del procedimiento para la interpretación del contrato administrativo, tras de haber expuesto lo referente a su "interpretación técnica" o facultativa.

Obra interesante y novedosa, en suma, de gran rigor teórico y proyección práctica, que por sí sola serviría para acreditar a su autor como un administrativo de cuerpo entero, si para ello no bastaran ya sus anteriores libros sobre el deslinde administrativo, régimen jurídico de la radiodifusión y el Derecho Administrativo y las relaciones entre particulares, todos ellos publicados por el Instituto García Oviedo, de la Universidad de Sevilla, que con tanto acierto y logrados frutos dirige el profesor Clavero Arévalo.

JUAN B. JORDANO BAREA
Catedrático de Derecho civil
de la Universidad de Sevilla